

Decreto N° 64

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene las atribuciones de procurar la armonía social y velar por la eficaz gestión y realización de los asuntos públicos;
- II. Que para el cumplimiento de tales atribuciones, es necesario la formulación de políticas públicas de Estado que respondan a las necesidades que plantean los problemas económicos y sociales del país;
- III. Que es necesaria la participación de la sociedad civil en el proceso de definición de las políticas públicas, a fin de avanzar en la consolidación de la democracia y coadyuvar a la construcción permanente de la gobernabilidad.
- IV. Que el desarrollo nacional debe ser equilibrado y la convivencia en democracia su plataforma básica, y para esto, los diversos sectores deben establecer acuerdos que dinamicen la vida en sociedad de forma sustentable, incluyente y equitativa; y,
- V. Que el diálogo y la concertación constituyen piedras angulares de la construcción democrática y deben tener como horizonte la consecución del bien común.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.-Crease en Consejo Económico y Social, que en adelante se llamará “el Consejo”, como un foro institucional permanente que tiene como objetivo central facilitar el diálogo y la concertación alrededor de las políticas públicas relacionadas con la agenda económica y social. Tiene un carácter consultivo y sus recomendaciones no son vinculantes.

Art. 2.-El Consejo tendrá las siguientes finalidades:

- a) Favorecer un ámbito plural que permita la libre discusión de las políticas públicas económicas y sociales que diseña el Órgano Ejecutivo; y,
- b) Propiciar la participación de la sociedad civil en el proceso de toma de decisiones en materia económica y social.

Art. 3.-Las atribuciones del Consejo son las siguientes:

- a) Analizar y discutir las propuestas gubernamentales de políticas públicas en materia económica y social;
- b) Emitir reportes y recomendaciones al Órgano Ejecutivo en lo relacionado a las políticas públicas sometidas a su consideración;
- c) Presentar informes periódicos a la ciudadanía sobre la evolución económica y social; y,
- d) Dar seguimiento a las políticas públicas económicas y sociales y evaluar su grado de ejecución.

Art. 4.-Las instancias del Consejo serán las siguientes:

- a) El Consejo Pleno;
- b) La Coordinación;
- c) La Comisión Permanente; y,
- d) La Secretaría Ejecutiva

La coordinación será ejercida por el representante del Órgano Ejecutivo.

El Presidente de la República designará al Secretario Técnico de la Presidencia como el funcionario que representará al Órgano Ejecutivo en el Consejo, quien será el Coordinador General y tendrá las funciones de coordinar, presentar a consideración del Consejo las políticas públicas económicas y sociales diseñadas por el Órgano Ejecutivo, convocar y dirigir las sesiones del Consejo Económico y Social.

Art. 5.-El Consejo pleno estará integrado por sesenta miembros propietarios; veinte serán representantes del movimiento social y popular, diez del movimiento sindical y treinta de los sectores empresariales. Cada miembro propietario tendrá un suplente, quien asistirá a las sesiones del Consejo únicamente cuando sustituya al propietario.

Art. 6.-El Consejo Económico y Social, previa convocatoria del Coordinador General, con al menos una semana de anticipación, por medio de citación personal a todos los miembros a través de la Secretaría Ejecutiva, celebrará una sesión ordinaria por mes y celebrará las sesiones extraordinarias que el Coordinador General, por iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Permanente, estimen convenientes.

Para celebrar sesión será necesaria la asistencia de por lo menos cincuenta miembros propietarios o suplentes, cuando hagan las veces de propietarios. Las resoluciones, en caso de requerir votación, se tomarán con el voto favorable de cuarenta y cuatro de los asistentes.

Las deliberaciones del Consejo serán privadas.

En ningún caso el Coordinador General del Consejo emitirá voto.

Art. 7.-Además de los miembros mencionados en el Art. 5 del presente Decreto, formarán parte del Consejo Económico y Social, previa aceptación, los sectores académicos siguientes:

- a) El sector universitario estará representado por los rectores de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, la Universidad de El Salvador, la Universidad “Dr. José Matías Delgado” y la Universidad Don Bosco;
- b) El sector de los centros de investigación y de pensamiento estará representado por los directores o presidentes de la Fundación Nacional para el Desarrollo, FUNDE, la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, FUSADES, la Fundación Doctor Guillermo Manuel Ungo, FUNDAUNGO, la Fundación Programa Salvadoreño de Investigación sobre Desarrollo y Medio Ambiente, PRISMA y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-El Salvador, FLACSO-El Salvador.

Las personas contempladas en las letras anteriores participarán de forma permanente en las sesiones del Consejo, a fin de ilustrar a los participantes sobre los aspectos científico-técnicos de la discusión y podrán hacerse acompañar de los equipos que crean convenientes para el desempeño de una asesoría idónea.

Los representantes de los sectores académicos no tendrán derecho a voto.

La participación de los representantes de los sectores académicos es personal e indelegable y salvo casos excepcionales, previa comunicación por escrito al Coordinador General, éste resolverá lo que corresponda.

Art. 8.-Será atribución del Coordinador General del Consejo proponer al Consejo Pleno la conformación de Comisiones Especiales, en el caso que éstas sean necesarias. Tales Comisiones estarán integradas de forma equilibrada por el movimiento social y popular, por el movimiento sindical y por los sectores empresariales.

Además, será atribución del Coordinador General del Consejo Económico y Social solicitar, de oficio o a petición y según sean las circunstancias, la presencia ante el Consejo Pleno de funcionarios gubernamentales, de otras universidades, de otros centros de investigación y de pensamiento, de otras organizaciones no gubernamentales especializadas y de otras personas naturales y jurídicas, públicas o privadas.

Art. 9.-La Comisión Permanente estará conformada por el Coordinador General del Consejo y cuatro Coordinadores Adjuntos designados, uno por la Concertación Popular por el Cambio, uno por El Frente Social por el Nuevo País, uno por el movimiento sindical y uno por los sectores empresariales. Los sectores académicos acreditarán, de forma rotativa, un representante que asistirá a las sesiones de la Comisión Permanente. El Coordinador de la Secretaría Ejecutiva participará en las reuniones de la Comisión Permanente. Las decisiones de la Comisión Permanente se adoptarán de común acuerdo.

La Comisión Permanente establecerá la agenda de las sesiones del Consejo Económico y Social y de todo aquello que contribuya a alcanzar los fines del Consejo.

Art. 10.- El Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva que será asumida en los primeros dos años por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, a través de un equipo técnico que será coordinado por un funcionario o funcionaria que el PNUD designe y que podrá participar en las sesiones del Consejo Económico y Social.

Transcurrido el período a que se refiere el inciso anterior, el Secretario Técnico de la Presidencia, previa consulta a la Comisión Permanente propondrá al Consejo el organismo nacional que asumirá la Secretaría Ejecutiva, labor que será desarrollada por ese organismo, mientras el Consejo Económico y Social tenga existencia legal. Dicha Secretaría Ejecutiva será la responsable de coordinar y dirigir los servicios administrativos y técnicos del Consejo.

Art. 11.- El Consejo será dotado de recursos básicos para su funcionamiento.

Art. 12.- El Consejo deberá elaborar su Reglamento Interno de Funcionamiento.

La Comisión Permanente elaborará los manuales e instructivos que estimare pertinentes.

Art.13.-El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República

HUMBERTO CENTENO NAJARRO

Ministro de Gobernación.

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO N° 35

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con las atribuciones conferidas por la Constitución de la República al Presidente de la República, en su artículo 168, ordinales 3° y 15°, se dispone que son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República procurar la armonía social y velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos.
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 64 de fecha 16 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial N° 193, Tomo N° 385, de esa misma fecha, se creó el Consejo Económico y Social como un foro institucional permanente;
- III. Que el objetivo central del mencionado Consejo consiste en facilitar el diálogo y la concertación alrededor de las políticas públicas vinculadas con la agenda económica y social;
- IV. Que para cumplir el alto fin de inclusión de la sociedad civil en el proceso de toma de decisiones en las materias económica y social, dicho Consejo goza de una integración que reúne a diversos sectores: populares, sindicales y empresariales; y,
- V. Que en consonancia con tal objetivo, la estructura de la Comisión Permanente, como instancia del Consejo Económico y Social, debe también responder en modo expreso a un esquema de coordinación representativo de los principales organismos económicos y sociales congregados bajo el aludido foro institucional.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO DE CREACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Art.1.- Refórmase en el Art. 9, su inciso primero, de la siguiente manera:

“Art. 9.- La Comisión Permanente estará conformada por el Coordinador General del Consejo y cuatro Coordinadores Adjuntos designados uno por la Concertación Popular por el Cambio, uno por el Frente Social por un Nuevo País; uno por el Movimiento de Unidad Sindical y Gremial de El Salvador y uno por la Asociación Nacional de la Empresa Privada. Los sectores académicos acreditarán, de forma rotativa, un representante que asistirá a las sesiones de la Comisión Permanente. El Coordinador de la Secretaría Ejecutiva participará en las reuniones de la Comisión Permanente. Las decisiones de la Comisión Permanente se adoptarán de común acuerdo.”

Art.2.-El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República

HUMBERTO CENTENO NAJARRO

Ministro de Gobernación.